



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYÁN CAUCA**

SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MI VEINTIDOS (2022)

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EJECUCION DE LA GARANTIA REAL

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: MARIA CECILIA DIAZ DE DIAZ

Radicación: 190013103006-2022-00091-00

Surtida la revisión del escrito de demanda y sus anexos, evidencia el Despacho algunas falencias que se hace necesario, sean subsanadas.

Es incongruente el escrito de demanda respecto a la persona contra quien se pretende el recaudo con la presente ejecución, toda vez que el certificado de tradición No.120-3551 con el cual se identifica el inmueble dado en garantía de la obligación contraída por el señor **VICTOR RICAURTE DIAZ DIAZ**, contenida en el pagaré No. 30990063029, en su anotación 13., identifica que se encuentra en cabeza de la señora **MARIA CELIA DIAZ DE DIAZ**.

A lo anterior se suma, que la Escritura Pública 4146 que contiene la hipoteca del bien dado en garantía de la obligación contraída por el señor VICTOR RICAURTE DIAZ DIAZ, no guarda el orden en la forma como fue allegada en el archivo digital allegado, por lo cual se insta al libelista a que las organice y presente en forma consecutiva de acuerdo a la numeración que a cada una de las hojas que la conforman correspondió; pues debe la parte presentar los anexos de la demanda en forma organizada de tal modo que facilite su consulta y revisión.

Las falencias indicadas contravienen lo ordenado en el art. 82 del C.G.P., por lo que se dará aplicación al art. 90 de la citada instrumentación civil en su numeral 1, declarando inadmisibile la demanda, para que sea subsanada satisfactoriamente en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda por las razones indicadas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos, so pena de rechazo.

TERECERO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva para actuar como apoderado judicial en el presente proceso, al profesional del derecho **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, identificado con c.c. 1020444432 y T.P. 241.426 del C.S.J., como profesional adscrito (Pag. 7 Certificado de Existencia y Representación Legal) a la firma **ALIANZA S.G.P. S.A.S., NIT 900948121-7**, quien actúa como apoderada especial de **BANCOLOMBIA S.A.**, según Escritura Pública No. 1729 del 18 de mayo de 2016, de conformidad con los precisos términos del mandato otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
POPAYAN - CAUCA-

La presente providencia se notifica por
anotación en ESTADO ELECTRONICO N°078

HOY, 07 DE JUNIO DE 2021

HORA: 8:00 A.M.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO

Secretaria